



28 de enero de 2014

(14-0440)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

**PREGUNTAS ADICIONALES FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS AL
ECUADOR SOBRE LAS RESOLUCIONES 102 DEL CONSEJO DE COMERCIO
EXTERIOR (COMEX) Y 299-A DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)**

**PREGUNTAS DEL CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON
LAS RESPUESTAS DEL ECUADOR**

La siguiente notificación, de fecha 18 de enero de 2014, se distribuye a petición de las delegaciones del Canadá y los Estados Unidos.

El Canadá y los Estados Unidos agradecen al Gobierno del Ecuador sus respuestas a las preguntas formuladas por los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/ECU/3. Sin embargo, las respuestas proporcionadas por el Ecuador en el documento G/LIC/Q/ECU/4 no logran disipar nuestras preocupaciones. Solicitamos respetuosamente al Ecuador que proporcione respuestas exhaustivas y completas a las siguientes preguntas:

1. Los Estados Unidos pidieron al Ecuador que publicara sin demora todas las medidas (incluidas las Resoluciones N° 102 y N° 299-A) o modificaciones de medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de modo que los gobiernos y los comerciantes pudieran tomar conocimiento de ellas y formular observaciones al respecto antes de su aplicación.

- ¿Dónde se publican estas medidas? Sírvanse proporcionar los enlaces, si los hay, a los sitios Web en que dichas medidas pueden consultarse.

2. Los Estados Unidos pidieron al Ecuador que notificara sus medidas o cualquier modificación de sus medidas a la Secretaría, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

- ¿Cuándo notificará el Ecuador sus medidas a la Secretaría?
- ¿Cuándo proporcionará el Ecuador ejemplares de estos reglamentos a la Secretaría?

3. A la luz del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 g) del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Canadá y los Estados Unidos solicitan una respuesta exhaustiva y completa a cada una de las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son en concreto los procedimientos administrativos prescritos en estas Resoluciones? Sírvanse describir los procedimientos en detalle. ¿Dónde se publican estos procedimientos?
- ¿Cuáles son las medidas que los procedimientos de trámite de licencias no automáticas previstos en las Resoluciones 102 y 299-A están destinados a administrar mediante dichas Resoluciones?
- ¿En qué medida son compatibles con el GATT de 1994 las medidas administradas por estas Resoluciones?

4. El artículo 1 de la Resolución N° 299-A parece someter a todos los importadores, sin excepción, al régimen de licencias no automáticas. Asimismo, dispone que el régimen de licencias se base en si dichas importaciones "complementarán" la capacidad de producción nacional para satisfacer la demanda interna. Por otra parte, el artículo 3 parece requerir que el MAGAP realice un "análisis técnico" para determinar el volumen de productos que el Ecuador permitirá importar, y disponer que dicho análisis se base (entre otros factores) en las compras de productos nacionales del importador, la producción nacional, y la demanda y el consumo internos. El Ecuador afirma que "{e}l procedimiento de licencias no automáticas de importación que está descrito en la Resolución 299-A del MAGAP se fundamenta en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Los factores técnicos considerados para la elaboración de los Informes Técnicos para la administración de las licencias no automáticas se definen en la Resolución 299-A, y están orientados al análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen, en base a una revisión transparente, previsible y no discriminatoria".

- Al parecer, la Resolución 299-A en sí podría restringir las importaciones. Sírvanse explicar el uso de esta restricción de las importaciones a la luz del GATT de 1994, en particular del artículo XI.
- ¿Cuál es en concreto la metodología que emplea el Ecuador a efectos del "análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen"?
- ¿Pueden los análisis y la metodología subyacente ser objeto de observaciones del público? ¿Dónde se publican?
- Sírvanse citar el artículo o los artículos del GATT de 1994 que permiten el "análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen" a los efectos de la tramitación de licencias no automáticas para las importaciones.
- Sírvanse indicar detalladamente cómo se asignan las licencias de importación, cuántos organismos deben aprobar cada licencia antes de expedirla y el tiempo que tarda una licencia en expedirse a la luz del "análisis técnico" realizado por el Ecuador.
- Como resultado de las nuevas resoluciones, incluido el análisis técnico y el proceso nacional de adopción de decisiones de las partes interesadas, ¿cuál es el porcentaje total de las solicitudes de licencias de importación que el Ecuador tiene previsto expedir en un año en comparación con su práctica en años anteriores?

5. En su respuesta a la pregunta 14, el Ecuador afirma que "(...) en ocasiones, factores ajenos a la producción nacional que influyen sobre los productos importados como enormes montos de ayudas internas a la producción y subsidios a las exportaciones, hacen que sea necesario compatibilizar las importaciones fuera de los períodos de salida de cosecha nacional de estos productores, en aquellos productos que presentan una marcada estacionalidad de producción en base a los ciclos estacionales, dicha situación se traduce también en una preocupación de seguridad alimentaria".

Sírvanse aclarar a qué se refiere el Ecuador con esta afirmación.

6. Sírvanse indicar si las importaciones procedentes de la Comunidad Andina se tienen en cuenta en el "análisis técnico" descrito en el artículo 3 de la Resolución N° 299-A y, si es así, de qué manera.
